

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER NORMAS MÍNIMAS PARA LOS PROGRAMAS DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS DE BUQUES PESQUEROS

RECORDANDO que el Artículo IX del Convenio requiere a las Partes contratantes que faciliten, a petición de la Comisión, cualquier información estadística, biológica, y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

RECORDANDO ADEMÁS la *Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos* [Res. 01-16] de 2001 en la que la Comisión estableció directrices claras para la presentación de los datos de Tarea I y Tarea II;

TENIENDO EN CUENTA las observaciones del informe del Comité Independiente de Revisión del Desempeño de ICCAT respecto a los datos completos y fiables de muchas pesquerías de ICCAT y su recomendación de que los miembros y no miembros colaboradores de la Comisión recopilen y transmitan a la Secretaría, de forma oportuna, datos precisos de Tarea I y Tarea II;

RECONOCIENDO que la escasa calidad de los datos afecta a la capacidad del SCRS para llevar a cabo evaluaciones de stock robustas y para facilitar asesoramiento en materia de ordenación, así como a la capacidad de la Comisión para adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de datos teniendo en cuenta todas las fuentes de mortalidad en las pesquerías de ICCAT, tanto para las especies objetivo como para las especies de captura fortuita, para mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro, a la vez que se tienen en cuenta consideraciones sobre el ecosistema;

RECONOCIENDO las discusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT respecto a la importancia de los programas de observadores a la hora de desarrollar e implementar un enfoque ecosistémico en la ordenación;

ACOGIENDO FAVORABLEMENTE el trabajo futuro planeado del Subcomité de Ecosistemas y el Grupo de especies de tiburones del SCRS para asesorar sobre los niveles mínimos de cobertura de observadores necesarios para garantizar que se dispone de datos e información suficientes para respaldar estimaciones robustas de las especies, especialmente de las especies de captura fortuita;

RECONOCIENDO que los programas de observadores se utilizan con éxito tanto a nivel nacional como a nivel de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) para recopilar datos científicos;

TENIENDO EN CUENTA las necesidades de los Estados en desarrollo respecto a la creación de capacidad;

RECONOCIENDO la Resolución sobre pesquerías sostenibles 63/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta al desarrollo de programas de observadores por parte de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera para mejorar la recopilación de datos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 No obstante los requisitos adicionales de otros programas de observadores que puedan estar en vigor o ser adoptados por ICCAT en el futuro para pesquerías específicas con vistas a la recopilación de información científica, cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) se asegurará de lo siguiente respecto a sus programas de observadores nacionales:
 - a) Una cobertura mínima de observadores del 5% del esfuerzo pesquero en cada una de las pesquerías de palangre pelágico, cerco y, tal y como se define en el glosario de ICCAT, cebo vivo, medido en número de lances o mareas para las pesquerías de cerco; en días de pesca, número de lances o mareas para las pesquerías de palangre pelágico; o en días de pesca en las pesquerías de cebo vivo;
 - b) No obstante el párrafo 1 a), para los buques de menos de 15 m, en los que podría surgir un problema de seguridad no habitual que impida el embarque de un observador, la CPC puede utilizar un enfoque de seguimiento científico alternativo en el que se recopilen datos equivalentes a

los especificados en esta Recomendación, de tal modo que se garantice una cobertura similar. En dichos casos, las CPC que quieran utilizar un enfoque alternativo deben presentar los detalles de dicho enfoque al SCRS para su evaluación. El SCRS asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del enfoque alternativo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de recopilación de datos establecidas en esta Recomendación. Los enfoques alternativos implementados de conformidad con esta disposición quedarán sujetos a la aprobación de la Comisión en su reunión anual antes de su implementación, excepto en el caso de la temporada de pesca de 2011. Para la temporada de pesca de 2011, los planes alternativos deben presentarse al SCRS antes del inicio de la temporada de pesca y estarán sujetos a la aprobación de la Comisión en la reunión anual de 2011.

- c) Cobertura espacial y temporal representativa de las operaciones de la flota para garantizar la recopilación de datos adecuados y apropiados, requeridos con arreglo a esta Recomendación y a cualquier requisito adicional de programas nacionales de observadores de las CPC, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
- d) Recopilación de datos sobre todos los aspectos de las operaciones pesqueras, lo que incluye la captura, tal y como se especifica en el párrafo 2 a continuación.

2 En particular, las CPC requerirán a los observadores, que:

- a) Consignen e informen de la actividad pesquera, que deberá incluir al menos lo siguiente:
 - i recopilación de datos, lo que incluye cuantificar la captura objetivo total y la captura fortuita (lo que incluye tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas), la composición por tallas, la disposición (es decir, retenido, descartado muerto, liberado vivo) y la recopilación de muestras biológicas para estudios del ciclo vital (por ejemplo, gónadas, otolitos, espinas, escamas);
 - ii Información sobre operaciones pesqueras, lo que incluye:
 - área de captura por latitud y longitud;
 - información sobre esfuerzo pesquero (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.);
 - fecha de cada operación pesquera, lo que incluye, cuando proceda, el momento de inicio y el de finalización de la actividad pesquera;
 - iii cualquier otro trabajo científico que recomiende el SCRS y acordado por la Comisión.
- b) Observen y consignen las medidas de mitigación de la captura fortuita y otra información pertinente.
- c) Presenten a sus CPC, cuando proceda y sea apropiado, cualquier propuesta que los observadores consideren oportunas para mejorar la eficacia de las medidas de conservación y el seguimiento científico.

3 Al implementar estos requisitos en materia de observadores, las CPC se asegurarán de utilizar protocolos robustos de recopilación de datos, lo que incluye, cuando sea necesario y apropiado, la utilización de fotografías, y de que los observadores sean adecuadamente formados y aprobados antes de su embarque. Con este fin, las CPC se asegurarán de que sus observadores cuentan con las siguientes cualificaciones para cumplir con sus responsabilidades:

- a) Conocimientos y experiencia suficiente para identificar especies y recopilar información sobre diferentes configuraciones de los artes pesqueros;
- b) Conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- c) Capacidad para observar y consignar de forma precisa los datos que tienen que recopilarse con arreglo al programa;
- d) Capacidad para recoger muestras biológicas;
- e) No ser miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
- f) No ser empleado de una empresa de buques pesqueros implicada en la pesquería que se está observando.

Además, las CPC se cerciorarán de que los buques observados que enarbolan su pabellón permiten un acceso apropiado al buque y a sus operaciones para que el observador pueda cumplir con sus responsabilidades de un modo eficaz.

- 4 Cada año, las CPC comunicarán también la información recopilada en el marco de los programas nacionales de observadores al SCRS para las evaluaciones de stock y otros fines científicos, en coherencia con los procedimientos establecidos para otros requisitos de comunicación de datos y con requisitos nacionales en materia de confidencialidad, lo que incluye, entre otras cosas, las tasas de captura, el nivel de cobertura alcanzado en sus respectivas pesquerías y detalles sobre la forma de calcular los niveles de cobertura.
- 5 Las CPC proporcionarán también un informe preliminar al SCRS, antes del 31 de julio de 2011 sobre la estructura y diseño de sus programas nacionales de observadores, a este informe le seguirá un informe actualizado que se presentará antes del 31 de julio de 2012. Estos informes incluirán, entre otras cosas, la siguiente información:
 - a) nivel objetivo de cobertura de observadores por pesquería y cómo se mide;
 - b) datos que tienen que recopilar;
 - c) protocolos de datos existentes;
 - d) información sobre cómo se seleccionan los buques para que la cobertura alcance el nivel objetivo de las CPC en cuanto a cobertura observadores;
 - e) requisitos de formación de observadores, lo que incluye cualquier material de formación, como el manual de formación; y
 - f) requisitos de cualificación de los observadores.

Tras la presentación de los informes mencionados en este párrafo, cualquier cambio en los programas de observadores de las CPC se comunicará al SCRS a través de los Informes anuales de las CPC.

- 6 A partir de 2012, y cada tres años desde entonces, el SCRS:
 - a) informará a la Comisión sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC por pesquería;
 - b) facilitará a la Comisión un resumen de la información y de los datos recopilados y comunicados con arreglo a esta recomendación y de cualquier hallazgo pertinente asociado con dichos datos e información;
 - c) revisará las normas mínimas establecidas para los programas de observadores de las CPC tal y como se establecen en esta recomendación;
 - d) formulará recomendaciones, cuando sea pertinente y apropiado, sobre el modo de mejorar la eficacia de los programas de observadores con el fin de cumplir las necesidades de la Comisión en cuanto a datos, lo que incluye una posible revisión de esta recomendación y/o de la implementación de estas normas mínimas por parte de las CPC.
- 7 La Comisión, a la hora de implementar las disposiciones de esta recomendación, deberá prestar la debida consideración a los requisitos especiales de los Estados en desarrollo.
- 8 La Comisión examinará esta recomendación antes de su reunión anual de 2012 y cada tres años a partir de entonces, y considerará revisarla teniendo en cuenta la información sobre los programas de observadores de las CPC recibida de conformidad con los párrafos 4 y 5 y el asesoramiento del SCRS de conformidad con el párrafo 6.
- 9 La Secretaría de ICCAT facilitará el intercambio de información requerido entre cada una de las CPC afectadas y el SCRS y la implementación de cualquier otro aspecto de esta Recomendación cuando sea necesario y pertinente.